

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N° 202002710

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”.

1

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ALUMBRADO DE BARRANQUILLA S.A.S – APBAQ
NIT. 901.040.175-1

Entre los suscritos, a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CARLOS ALBERTO SARABIA MANCINI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.158.549, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMBRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.–APBAQ** con NIT 901.040.175-1, sociedad de economía mixta del orden distrital, en adelante **APBAQ**, debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante Acta N° 2 del 21 de abril de 2017 y quien para los efectos de este contrato se denominará **APBAQ o EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de gerencia integral de proyectos, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

1.- Que la Constitución Política Colombiana, en su art. 2 establece los fines esenciales del Estado, y afirma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra, bienes. Así mismo en su art. 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son finalidades esenciales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social, tendrá prioridad sobre cualquier asignación. Son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos y los municipios, entre otras, los cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demandan proceso local. **2.-** Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del

Estado. 3.- Que el artículo 298 de la Constitución Política dispone: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.” 4.- Que dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986: “Corresponde a los Departamentos: a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política. b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren. c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes. (...)” 5.- Que el artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.” (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste. 6. Que el numeral 2 del artículo 305 de la C.N. dispone que a la gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.” 7.- Que los planes de desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle con base en los principios definidos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, de economía, eficacia y celeridad, por cuanto en este se establecen las políticas, objetivos, programas y proyectos a adelantar bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Gobierno inscrito por el Gobernador para orientar su mandato. 8. Que el Departamento del Atlántico tiene un alto porcentaje de cubrimiento del servicio de energía en la zona turística y rural, sin embargo aun existen poblaciones y veredas que no se encuentran interconectadas al sistema de distribución local. La electrificación rural pretende mejorar las condiciones de vida y disminuir la inequidad social, la comunidad rural valora la electricidad por sus efectos positivos en la salud, la educación y la seguridad de las personas, además el aprovechamiento del suministro eléctrico también tiene efectos en la actividad económica local, a través de la rentabilización de la infraestructura eléctrica para usos productivos. La electrificación rural genera efectos positivos en el entorno, a partir de su uso se contribuye a la reducción de la pobreza, debido a que en base a una mayor potencia y energía eléctrica es posible mejorar y diversificar la producción y favorecer la generación de empleo rural. Teniendo en cuenta que la energía eléctrica es un recurso imprescindible para el desarrollo económico, social y educativo de nuestro Departamento, es objetivo de la administración garantizar la implementación de proyectos para “Electrificación rural” que permitan el desarrollo de los productores del campo y mejoren la calidad de vida de los habitantes. 9.- Que en consonancia con lo anterior, el literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, establece que le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del País, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio. 10.- Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de

electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera. Asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del País. **11.-** Que Con el fin de honrar los preceptos constitucionales y legales mencionados, la Gobernación del Departamento del Atlántico se trazó como misión en el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para la Gente” 2020-2023 lo siguiente: *“El Departamento del Atlántico está en capacidad institucional para ofrecer a su comunidad la oportuna, adecuada y necesaria prestación de todos los servicios públicos y sociales mediante la utilización de las técnicas de la planeación del desarrollo económico”* **12.** Que como diagnóstico del programa de Electrificación Rural se encuentra en el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para la Gente” 2020-2023 que *“El Departamento de Atlántico tiene un alto porcentaje de cubrimiento del servicio de energía, pero en la zona turística y rural existen poblaciones y veredas que no se encuentran intercomunicadas al sistema de distribución local. Como resultado de la evaluación realizada por la UPME, para el 2018, a nivel nacional el índice de cobertura de energía eléctrica – ICCE se ubicó en 96,45% y para el Departamento del Atlántico el índice ICCE fue determinado en 98,99%, ubicándose como el séptimo departamento a nivel nacional con mayor índice de cobertura. A nivel nacional se estima un total de 504.878 viviendas sin servicio de energía y en el Departamento del Atlántico el número de viviendas sin servicio de energía, según el informe de la UPME, asciende a 5.785 viviendas. A nivel municipal, en el Departamento del Atlántico, el índice de cobertura arrojó los resultados presentados”* y se traza como principal objetivo *“Garantizar la implementación de proyectos de electrificación rural, bajo criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico e impulsen la competitividad de los productores del campo”*. **13** Que los objetivos trazados por el Departamento en materia de implementación de proyectos de electrificación rural, se alinean con los bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” que tiene como una de sus principales líneas estratégicas de sus pactos estructurales el “Campo con Progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural “ en el que se traza una ruta para el desarrollo territorial así: *“El desarrollo rural con enfoque territorial exige el fortalecimiento de una arquitectura institucional adecuada y mejoras en la gobernanza y coordinación de las políticas para enfrentar los retos derivados de: (1) la incidencia de la pobreza y de los atrasos en el desarrollo humano de la población rural; (2) la deficiente infraestructura en materia de provisión de bienes y servicios públicos; (3) los conflictos de uso del suelo que afectan negativamente la inversión, el desarrollo y la sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos; (4) débil proceso de la consolidación de la Reforma Rural Integral; (5) la inequidad en el empoderamiento social y económico de la mujer rural; (6) el limitado desarrollo de las actividades no agropecuarias y conexas; (7) falta de abastecimiento y disponibilidad alimentaria para el consumo interno, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria; (8) la débil institucionalidad sectorial, tanto a escala nacional como territorial; (9) el ilimitado acceso de los productos agropecuarios colombianos a los mercados internacionales; y (10) los bajos niveles de agroindustrialización y de agregación de valor. Para abordar las múltiples complejidades del sector agropecuario, y teniendo en cuenta los aportes de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) (DNP, 2015), esta línea propone el desarrollo de un conjunto de estrategias que incluyen la regularización de la propiedad; el ordenamiento productivo y desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales; el fortalecimiento de los sistemas de inocuidad alimentaria; la admisibilidad sanitaria y el aprovechamiento de los mercados externos; la provisión de bienes y servicios públicos; la reforma a los instrumentos de crédito y el manejo integral de los riesgos; la generación de ingresos de los hogares rurales a partir de actividades no agropecuarias, y la consolidación de la institucionalidad sectorial. La puesta en marcha de estas estrategias, junto con las acciones e inversiones complementarias de otros sectores que son claves para la competitividad agropecuaria como el transporte, la electrificación, la conectividad y la logística, catalizarán la transformación productiva del campo y el desarrollo rural, abriendo paso a la generación de*

oportunidades y bienestar para la población rural, base de un modelo de crecimiento competitivo, incluyente y sostenible” 14. Que en este orden de ideas, también se encuentra en construcción el Plan de Universalización del Servicio de energía eléctrica a Nivel Nacional a 2031, cuyos objetivos serán: 1. Ampliar la cobertura de energía eléctrica. 2. Promover y ampliar las soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente, las Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE. 3. Asistir técnicamente y promover las capacidades organizativas de las comunidades para propender por el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. 4. Capacitar a las comunidades en el uso adecuado de la energía para su sostenibilidad. 15. Que estos lineamientos de política nacional sirvieron de fundamento para la elaboración por parte de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda de la Gobernación del Plan de Electrificación Rural 2020-2023 “Energía para la Gente” que permitió la identificación de un portafolio de proyectos de Electrificación que tiene su origen en las necesidades por los municipios del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, además de las solicitudes realizadas por los propios campesinos. Teniendo en cuenta este portafolio se identifican aproximadamente ochenta proyectos que pueden ser el punto de partida para la priorización y planeación a cuatro años para ejecutar este tipo de proyectos. En este sentido, consideramos que con la financiación y ejecución del plan de obras e interventorías para la realización de diseños y construcción de redes de electrificación rural en Departamento del Atlántico, se garantiza la continuación de acciones institucionales realizadas al amparo del plan de desarrollo, sujetando de esta forma a los proyectos objeto de financiación con cargo a los recursos obtenidos. La ejecución del plan de electrificación rural para el cuatrienio 2020-2023, fue aprobado por la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de la ordenanza No 491 de fecha 24 de Marzo del 2020 y conforme a ello es necesario que la entidad articule las acciones que permitan la gestión integral, la estructuración técnica, financiera y legal para el desarrollo de los proyectos del plan de electrificación rural del Departamento del Atlántico vigencia 2020-2023. Si bien la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico cuenta con una subsecretaría de Vivienda de Interés Social, Electrificación y Espacio Público, no dispone en la planta de personal con los profesionales suficientes para realizar la gerencia integral encaminada a la estructuración y ejecución del proyecto de inversión de electrificación rural del Departamento Del Atlántico 2020-2023- “Energía para la Gente”, toda vez que dentro de los servidores públicos asignados a la Secretaría se cuenta solo con un Ingeniero electricista. 16.- Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece: “**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)**” (negrilla extratextuales). 17. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé: **ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)** (negrillas extratextuales) 18.- Que en la exposición de motivos de la actual Ley 80 de 1993 – Estatuto de Contratación Estatal -, publicados en la Gaceta del Congreso de la República No.75 del 23 de septiembre de 1992, se estableció: “De modo que el proyecto de ley trata de lograr que la relación contractual descansa sobre la autodeterminación y la autovinculación de las partes, esto es, que el postulado de la autonomía de la voluntad constituya la fuente principal de los efectos que regirán la ejecución del contrato dentro del respeto que impone la igualdad de oportunidades que se traduce en el acatamiento de

las condiciones impuestas en los pliegos de condiciones, términos de referencia o demás cuadernos de requisitos para la selección y sin perjuicio, claro está, de imperativos de ineludible cumplimiento que se apoyan en la necesidad de preservar el interés colectivo que en materia de contratación estatal resulta ser un valor de importancia significativa. (...) Sin duda una de las manifestaciones más importantes del postulado de la autonomía de la voluntad radica en la posibilidad que se confiere a las partes contratantes de regular sus relaciones, consultando su mejor conveniencia, a través de una serie de contratos cuyas estipulaciones no encajan en ninguno de los actos legalmente reglamentados, los cuales han sido llamados por la doctrina y la jurisprudencia como contratos innominados o atípicos. (...) El artículo 32 igualmente establece que son contratos estatales los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, así como los que a título enunciativo son definidos en la citada disposición. Corresponden ellos a los llamados contratos nominados o típicos. La definición que se hace de algunos contratos radica en el hecho de que son contratos que en la actualidad resultan ser de frecuente utilización y que no se encuentran reglamentados en otras disposiciones. Se trata, como se indicó, de un listado meramente enunciativo, pues, no son ellos los únicos contratos que las entidades estatales pueden celebrar, ya que, también pueden pactar los que se encuentran definidos en otras normas y además todos aquellos acuerdos que encuadran dentro de la noción del contrato, en cuanto que es un acuerdo de voluntades que se orienta a producir obligaciones. (...)” **19.-** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con Número Único: 11001-03-06-000-2008-00013-00 de fecha treinta (30) de abril de 2008 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, sostuvo: “Además de esta interpretación general que tiene en cuenta las atribuciones y los fines de las entidades públicas, pasa la Sala a aplicar las reglas de los artículos 1620 y 1622 del Código Civil a los contratos de gerencia integral de proyectos, con base en la información disponible, de suerte que si ambas partes los han ejecutado bajo el entendido de que Fonade “asume, bajo su cuenta y riesgo, la ejecución de un proyecto o parte de él” y que “el pago que se realice a Fonade en su condición de contratista, corresponde a la contraprestación que éste recibe por la ejecución del proyecto de inversión, incluido los costos administrativos asociados al mismo”, mal puede un tercero interpretar las cláusulas de los convenios interadministrativos contradiciendo la forma práctica con la que han interpretado sus obligaciones y les han dado cumplimiento. Como se expuso antes, prima en este caso la intención de las partes demostrada por la forma como se han ejecutado tales contratos, de acuerdo con las normas del Código Civil.” **20.-** Que dadas las características del contrato atípico de gerencia integral de proyectos, este constituye un instrumento adecuado para la ejecución del proyecto de inversión de “ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-202” **21.-** Que ALUMBRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.–APBAQ es una sociedad de economía mixta del orden distrital con un capital público superior al 50%, razón por la cual se considera como una entidad estatal al tenor de lo dispuesto en el literal r) del artículo 2º de la ley 80 de 1.993. **22.-** Que dentro del objeto social de **APBAQ**, dicha sociedad cuenta con la capacidad jurídica para “Desarrollar actividades relacionadas con el use y explotación de energías de cualquier tipo, incluyendo las renovables o cualquier otra tecnología disponible por el estado de la técnica, así como el diseño, desarrollo, ejecución y/o operación de proyectos de eficiencias energética con destino al sector público o privado. (...) La sociedad podrá actuar como asesora y/o consultora en todos los ámbitos de actividades que conformen su objeto social. (...) Podrá desarrollar actividades de formulación, estructuración (técnica, legal y financiera), gestión, operación y ejecución de proyectos relacionados con la explotación, generación, distribución y comercialización de todo tipo de energía. n) Prestar servicios y/o promover de manera directa independiente o en asociación con entidades públicas y privadas, la asesoría integral o por procesos en todas las áreas, consultoría, estructuración proyectos y estructuración (técnica, legal y financiera) integral de proyectos relacionados con la explotación, generación, distribución y comercialización de todo tipo de energía. **23.-** Que tal como consta en los documentos y estudios previos que preceden la celebración de este contrato, **APBAQ** en desarrollo de su misión es una organización que presta de manera eficiente el servicio de alumbrado

público en la ciudad de Barranquilla, y que tiene como principal visión realizar operaciones a nivel regional, reconocida por la gestión inteligente de los sistemas de alumbrado público municipal, gracias a la utilización de tecnología de punta, la administración eficiente de sus recursos y la sostenibilidad técnica y financiera de sus operaciones. Que en este sentido, la Política de Gestión Integral de **APBAQ** está orientada a estructurar y gestionar proyectos de alumbrado y energía. Que adicional a lo anterior, **APBAQ** cuenta con la experiencia e idoneidad suficientes para celebrar el presente contrato. **24.-** Que **APBAQ** presentó propuesta para la GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”, la cual fue analizada por la entidad, encontrando que la misma se acoge a las necesidades de la misma, siendo favorable en todo sentido. **25.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, procede la contratación directa cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **26.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., mediante Resolución No. 00618 de fecha 23 de septiembre de 2020 expedida por el Secretario General, la administración departamental justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. **27.-** Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, señala que la ejecución de los contratos interadministrativos estará sometido al Estatuto General de Contratación como regla general, sin embargo, estos podrán regirse por el derecho privado cuando “la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.” **28.-** Que la celebración del presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad presupuestal número No. 202002868 de fecha 11 de septiembre de 2020 por valor de \$8.000.000.000, que ampara los recursos correspondientes a la vigencia 2020. Igualmente cuenta con la autorización para comprometer vigencias futuras impartida por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 000491 del 24 de marzo 2020 en las siguientes cuantías: Vigencia 2021: \$21.733.000.000 Vigencia 2022: \$20.227.000.000. **29.-** Que en atención a lo antes expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: Realizar por parte de **APBAQ**, en favor del **DEPARTAMENTO**, la GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023- “ENERGÍA PARA LA GENTE”, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del contrato **APBAQ** deberá invertir en la ejecución del proyecto los recursos recibidos del **DEPARTAMENTO** de acuerdo a los cronogramas de obra que se definan y el alcance de cada una de las intervenciones que se definan. - Estructurar el plan para el ejercicio de la gerencia integral del proyecto (PGP).- Celebrar, administrar y supervisar los contratos derivados necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, fundamentalmente los contratos de obra e interventoría. - Coordinar herramientas de gestión de proyectos como, Matriz de trazabilidad de requisitos, Matriz de riesgos, Matriz de roles y responsabilidades, Matriz de comunicaciones. - Analizar variaciones en relación con el plan original y adelantar planes de acción. - Supervisar la ejecución de los planes estratégicos de adquisiciones, suministro y logística de bienes y servicios para los proyectos derivados. Los objetivos, descripción y acciones

del proyecto se encuentran descritos en el Anexo 1 (Plan de Electrificación rural 2020-2023 Gobernación del ATLÁNTICO).

7

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato, tendrá un valor total de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000.000,00)**, el cual se compone de los siguientes elementos: (i) **(i) Costos directos e indirectos para la ejecución del proyecto:** Se constituye por el valor que EL DEPARTAMENTO transferirá a APBAQ para que ésta entidad ejecute las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato durante su vigencia, acorde con las especificaciones técnicas y los cuales serán girados de conformidad con las conclusiones del informe de priorización de los proyectos de electrificación rural y el cronograma de inversión y ejecución de los mismos, presentados por el Contratista y aprobados por EL DEPARTAMENTO por una suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.439.846.400 M/CTE)** distribuido en los siguientes componentes técnicos: **(a) Estudios y Diseños: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$794.952.932).** **(b) Interventoría: TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.524.631.889)** y **(c) Ejecución Obras de Electrificación Rural: CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$44.120.261.579);** **(ii) Contraprestación del gerente integral de proyectos:** Correspondiente a la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.560.153.600 M/CTE)** incluyendo el IVA. **PARÁGRAFO.-** El valor del presente contrato podrá ser adicionado mediante documento escrito suscrito por las partes, en el cual se determinará la remuneración del gerente integral por la ejecución de los recursos adicionales, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO cancelará a **APBAQ** el valor del presente contrato, sin superar los amparos presupuestales de cada una de las vigencias del contrato de la siguiente manera: **(i) Costos directos e indirectos del proyecto:** Los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto incluyendo estudios y diseños, obra eléctrica e interventoría, es decir la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 48,439,846,400.18)** serán transferido por **EL DEPARTAMENTO a APBAQ**, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro **en forma trimestral** de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro presentadas por los subcontratistas de estudios y diseños, obra e interventoría en el respectivo trimestre, aprobadas por **APBAQ**, las cuales deben estar soportadas en actas parciales de obra y/o informes de gestión, documentos que deben incluir: (i) Descripción de las actividades realizadas, (ii) registro fotográfico (antes, durante y después), (iii) bitácora, y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato, según se trate. En consecuencia es requisito indispensable para que **APBAQ** apruebe las actas parciales y/o informes de gestión presentados por sus subcontratistas, la presentación por parte de los contratistas del informe de las actividades realizadas que incluya: Introducción, localización, registro fotográfico, bitácora, planos o esquemas de ubicación a que haya lugar, en forma física y magnética, siempre y cuando aplique de conformidad con la modalidad de contratación. Todos estos aspectos deberán ser tenido en cuenta por **APBAQ** al momento de establecer la forma de pago de los contratos que suscriba. El valor máximo por concepto de costos directos o indirectos a ejecutarse en cada una de las vigencias del contrato será el siguiente: Vigencia 2020: \$ 7.826.649.600,02; Vigencia 2021: \$ 21.079.598.400,08, y Vigencia 2022: \$ 19.533.598.400,08, valores que deberán ser tenidos en cuenta por **APBAQ** en la estructuración, celebración y administración de los contratos

derivados. (ii) **Contraprestación del gerente integral de proyectos:** El valor correspondiente a la contraprestación de APBAQ, es decir la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.560.153.599,82 M/CTE) IVA incluido se cancelará en veintisiete (27) cuotas mensuales iguales cada una de \$ 57.783.466,66 incluyendo el IVA. El valor máximo por concepto de remuneración del gerente integral a ejecutarse en cada una de las vigencias del contrato será el siguiente: Vigencia 2020: \$ 173.350.399,98; Vigencia 2021: \$ 693.401.599,02, y Vigencia 2022: \$ 693.401.599,02. Los pagos correspondientes a la contraprestación del gerente integral deben estar precedidos por la presentación de la correspondiente factura, informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato y certificación de pago de aportes a la seguridad social, expedida por el contador o revisor fiscal de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los recursos recibidos por APBAQ, bien sea para financiar los costos directos e indirectos del proyecto, o como contraprestación del gerente integral podrán ser invertidos de acuerdo con su régimen legal y los rendimientos financieros que se produzcan le pertenecerán. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La sumatoria de los costos directos e indirectos, más la contraprestación de APBAQ no podrá superar los topes máximos presupuestales a que se refiere la cláusula décima segunda.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de VEINTISIETE (27) meses, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado mediante documento escrito suscrito por las partes, en el cual se determinará la remuneración del gerente integral durante la prórroga, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y a APBAQ en dicho sentido.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE APBAQ: En cumplimiento del objeto del contrato APBAQ se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: **1. Obligaciones generales:** **1.1.** Realizar la Gerencia Integral del proyecto en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta presentada al Departamento, que hace parte integral del contrato. **1.2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, teniendo en cuenta que APBAQ asume obligaciones de resultado en desarrollo del presente contrato de gerencia integral de proyectos. **1.3.** Cumplir con las obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **1.4.** Brindar colaboración y apoyo al Supervisor designado por el Departamento del Atlántico, en todas las actividades consideradas y que se requieran para el cumplimiento del contrato. **1.5.** Utilizar personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente contrato y mantener a disposición del Departamento del Atlántico, la documentación que acredite tales calidades. **1.6.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer, en caso de que a la misma le aplica la reserva legal. **1.7.** Ejercer la vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera de los trabajos y alcance del objeto de este contrato interadministrativo. **1.8.** Atender oportunamente las indicaciones y solicitudes que haga el Departamento del Atlántico, a través de su Supervisor, o del Comité de Coordinación y Seguimiento. **1.9.** Mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución del mismo. **1.10.** Entregar a la terminación del contrato, al

Departamento del Atlántico, toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga. **1.11.** Apoyar al supervisor del DEPARTAMENTO en la presentación de informes y proyectos de actas. **1.12.** Ejecutar el contrato en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y anexo de especificaciones técnicas los cuales hacen parte integral del presente contrato. **1.13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse. **1.14.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento en desarrollo del Contrato. **1.15.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este. **1.16.** Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por EL DEPARTAMENTO. **1.17.** Constituir una fiducia o subcuenta fiduciaria para la administración de los recursos del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, en el marco del presente contrato. **2. Obligaciones específicas** **2.1. Obligaciones de índole administrativo:** **2.1.1.** Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio y de subcontratistas bajo el cual ha de operar el proyecto. **2.1.2.** Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación. **2.1.3.** Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. **2.1.4.** Definir claramente las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. **2.1.5.** Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo. **2.1.6.** Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. **2.1.7.** Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. **2.1.8.** Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la contabilidad de los subcontratos de obra e interventoría, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO. **2.1.9.** Definir conjuntamente, con el DEPARTAMENTO la política tributaria bajo la cual se va a desarrollar el proyecto con ajuste a las normas legales vigentes. **2.1.10.** Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. **2.1.11.** Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto. **2.1.12.** Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. **2.1.13.** Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. **2.1.14.** Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados. **2.1.15.** Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión del mismo. **2.1.16.** Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con dos (2) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir. **2.2. Obligaciones de índole jurídico:** **2.2.1.** Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. **2.2.2.** Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o municipal. **2.2.3.** Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de selección requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando el manual de contratación de APBAQ, con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de

inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. **2.2.4.** En cumplimiento de los objetivos del proyecto determinados por el Departamento del Atlántico y siguiendo los lineamientos determinados por este, celebrar los contratos derivados que se requieran bajo su propio régimen contractual, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada. **2.2.5.** Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para el cumplimiento del contrato de obra. **2.2.6.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **2.2.7.** Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo. **2.2.8.** Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. **2.2.9.** Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. **2.2.10.** Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto. **2.2.11.** Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto. **2.2.12.** Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. **2.2.13.** Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse a **APBAQ** y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico. **2.2.14.** Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. **2.2.15.** Realizar la revisión jurídica, del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, con el propósito de identificar y definir los proyectos a ejecutar con fundamento al criterio de crecimiento agropecuario del sector, generación de empleo, mayor población beneficiada y la utilización de sistemas de energía alternativa. **2.2.16.** Realizar la revisión jurídica de los proyectos definidos como prioritarios dentro del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, a fin de adelantar los ajustes que se requieran para su eficiente desarrollo y ejecución. **2.2.17.** Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos por su Manual de Contratos. **2.2.18.** Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a **EL DEPARTAMENTO**, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga. **2.3. Obligaciones de índole técnico:** **2.3.1.** Definir, con la aprobación del **DEPARTAMENTO**, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. **2.3.2.** Definir claramente al iniciarse la ejecución del proyecto los objetivos que con ellos se pretenden alcanzar en términos de tiempos, costos y calidad. **2.3.3.** Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por **EL DEPARTAMENTO**, buscando lograr los objetivos del proyecto. **2.3.4.** Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra. **2.3.5.** Aprobar los diseños arquitectónicos, especificaciones y costos del proyecto de acuerdo con los lineamientos impartidos por **EL DEPARTAMENTO**. **2.3.6.** Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. **2.3.7.** Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. **2.3.8.** Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto. **2.3.9.** Realizar la revisión técnica, del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico,

con el propósito de identificar y definir los proyectos a ejecutar con fundamento al criterio de crecimiento agropecuario del sector, generación de empleo, mayor población beneficiada y la utilización de sistemas de energía alternativa. **2.3.10.** Realizar la revisión técnica de los proyectos definidos como prioritarios dentro del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, a fin de adelantar los ajustes que se requieran para su eficiente desarrollo y ejecución. **2.3.11.** Previa apertura de los procesos contractuales, contar con los estudios, diseños y demás documentos técnicos necesarios, avalados por el Departamento, observando los parámetros técnicos de calidad establecidos. **2.4. Obligaciones de índole financiera** **2.4.1.** Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por **EL DEPARTAMENTO**, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. **2.4.2.** Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes anuales presupuestales del contrato. **2.4.3.** Adelantar las gestiones financieras en orden a obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso trimestrales de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante **EL DEPARTAMENTO**. **2.4.4.** Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto. **2.4.5.** Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. **2.4.6.** Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones. **2.4.7.** Realizar la revisión financiera, del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, con el propósito de identificar y definir los proyectos a ejecutar con fundamento al criterio de crecimiento agropecuario del sector, generación de empleo, mayor población beneficiada y la utilización de sistemas de energía alternativa. **2.4.8.** Realizar la revisión financiera de los proyectos definidos como prioritarios dentro del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, a fin de adelantar los ajustes que se requieran para su eficiente desarrollo y ejecución. **2.4.9.** Garantizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados, de acuerdo con las negociaciones comerciales que realice **APBAQ**. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son responsabilidad del **APBAQ** y por ningún motivo podrán trasladarse a **EL DEPARTAMENTO**, ni condicionar la realización de un evento o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA: REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE APBAQ. **APBAQ** será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, asumiendo obligaciones de resultado frente a **EL DEPARTAMENTO**, de tal manera que solo se exonerará en el evento del incumplimiento en la ejecución del proyecto por el acaecimiento de causas eximentes de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima). En consecuencia, **APBAQ** no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones frente al **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de sus contratistas o asesores. 1.- Independientemente de la responsabilidad de **APBAQ** frente al **DEPARTAMENTO**, **APBAQ** en los subcontratos que celebre: 1.1. Exigirá, hasta el recibo de las obras por parte del **DEPARTAMENTO** o de quien este indique, que tanto sus contratistas, como las respectivas aseguradoras, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de los subcontratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil. 1.2. Supervisará la ejecución de las actividades de acuerdo con las especificaciones aprobadas por **EL DEPARTAMENTO** y dentro de los plazos que se acuerden. 1.3. Deberá entregar al **DEPARTAMENTO** los subcontratos y contratos debidamente liquidados, informes finales en medio magnético, el Acta de Liquidación Final suscrita por las partes, así como las garantías a favor de **EL DEPARTAMENTO**. 2. Cuando terceros efectúen reclamaciones a **EL DEPARTAMENTO** por errores de **APBAQ** en el ejercicio de su gerencia, aquel podrá repetir contra ésta por los actos que le sean imputables. 3.

En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **APBAQ** podrá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos. 4. **APBAQ** responderá con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades derivadas de su incumplimiento. 5. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses de **EL DEPARTAMENTO**, **APBAQ** debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como (precios, calidades y cantidades entregadas), que los sub-contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales, toda vez que el artículo 3° del Decreto-Ley 2351 de 1965, establece una responsabilidad solidaria a cargo del Beneficiario del trabajo o dueño de la obra por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales subcontratista, si estos no los pagan. 6. **APBAQ** deberá reportar mensualmente a la supervisión del Contrato Interadministrativo, el valor y cantidades de la obra ejecutadas y las eventuales afectaciones en las redes de servicios públicos domiciliarios (si aplica). **PARAGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES.** **APBAQ**, en desarrollo del contrato celebrado, no tendrá facultades para comprometer o invertir los recursos transferidos por **EL DEPARTAMENTO** en la ejecución de actividades ajenas al objeto del contrato. En consideración a lo anterior: 1. **APBAQ** no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad de **EL DEPARTAMENTO**. 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de los contratos que suscriba **APBAQ** con terceros, para la ejecución del presente contrato interadministrativo serán atendidas por **APBAQ**, actuando en nombre propio. 3. Los costos que llegaren a presentarse por causa o con ocasión de reclamaciones judiciales o extrajudiciales realizadas por terceros o por los subcontratistas de **APBAQ**, tales como honorarios de abogados, de auxiliares de la justicia, de la practica de pruebas judiciales, honorarios de árbitros, condenas judiciales etc serán asumidos por **APBAQ**. 4. En caso de llegar a generarse costos durante la ejecución del contrato por actuaciones realizadas por **APBAQ** extralimitando sus facultades, especialmente por actuaciones por fuera del objeto del contrato, actuando sin facultades ni autorización del **DEPARTAMENTO**, los mismos solo correrán a cargo de **APBAQ**, asumiendo en consecuencia tal entidad, además de los costos, las responsabilidades que dichas actividades generen. 4. **APBAQ** deberá abstenerse de cumplir cualquier otro contrato cuya ejecución sea desfavorable o perniciosa para **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: **EL DEPARTAMENTO** estará obligado a: 1. Transferir durante la ejecución del contrato interadministrativo, los recursos correspondientes a los costos directos e indirectos del proyecto necesarios para su ejecución. 2. Cancelar a **APBAQ** en cumplimiento del contrato interadministrativo, las sumas pactadas como contraprestación del gerente integral del proyecto previa presentación de las respectivas facturas. 3. Entregar a **APBAQ** toda la información pertinente, relevante y necesaria que **EL DEPARTAMENTO**, posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato interadministrativo. 4. Entregar el Plan de Electrificación Rural 2020-2023 “Energía para la Gente” aprobado por la Asamblea Departamental, para iniciar el proceso de estructuración y ejecución del objeto del contrato. 5. Entregar la información requerida y la asesoría para el desarrollo del componente social en la ejecución de los proyectos de electrificación rural priorizados en el Plan de Electrificación Rural 2020-2023 “Energía para la Gente”. 6. Verificar y validar la información técnica suministrada por **APBAQ** para realizar el proceso de estructuración y gestión integral de los proyectos del Plan de Electrificación Rural 2020-2023 “Energía para la Gente”. 7. Verificar y validar la información técnica suministrada por **APBAQ** para realizar los procesos de contratación de los proyectos del Plan de Electrificación Rural 2020-2023 “Energía para la Gente”. 8. Brindar el apoyo técnico durante la ejecución del presente Contrato Interadministrativo. 9. Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del contrato interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión

administrativa, entre otras. **10.** Determinar a través del supervisor del contrato el orden en que se realizarán cada una de las intervenciones en los proyectos de electrificación rural, así como el tipo de intervención y el costo de cada una de ellas, siguiendo el siguiente procedimiento: - Con una antelación no inferior a 30 días calendario a la fecha en que **EL DEPARTAMENTO** requiera que se inicie la intervención, notificará a **APBAQ**, la intervención a realizar, así como el tipo de intervención que solicita que se realice, precisando las especificaciones técnicas de la misma- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación antes mencionada, **APBAQ** informará a **EL DEPARTAMENTO**, el plazo y costo estimado de cada una de las intervenciones solicitadas. - **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la información sobre plazo y costo estimado de cada una de las intervenciones procederá a impartir su aprobación por escrito. - Una vez aprobado el costo y plazo estimado de cada intervención, **EL DEPARTAMENTO**, directa o indirectamente, hará entrega de la tenencia temporal del área a intervenir a **APBAQ** o a quien este indique para dar inicio a la respectiva intervención. **7.** Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo. **8.** **EL DEPARTAMENTO**, deberá dar respuesta oportuna a **APBAQ** de las comunicaciones por ésta remitidas sobre circunstancias sobrevinientes de que haya sido informado. **9.** Llamar en Garantía a **APBAQ**, a sus subcontratistas y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución de los objetos de los contratos derivados del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN Y DE SEGUIMIENTO: Con el fin de hacer seguimiento al contrato interadministrativo, se conformará un comité integrado de la siguiente forma: (i) En representación de **APBAQ**: el Director Técnico; Director Jurídico y Analista Financiero (ii) En representación de **EL DEPARTAMENTO**: la Secretaria de Infraestructura o quien esta delegue (la delegación siempre deberá constar por escrito y suscrita por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO o quien haga sus veces). Podrán asistir como invitados los funcionarios o contratistas de ambas entidades que tengan conocimiento de los temas a analizar. Este Comité se reunirá en forma ordinaria cada quince (15) días o antes, previa citación con antelación no menor a dos (2) días de la fecha en la que se pretenda realizar dicha reunión. Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán reunirse en cualquier momento si las circunstancias lo ameritan. Tendrá como funciones las siguientes: 1. Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo. 2. Informar sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato. 4. En el Comité se evaluará la ejecución del presupuesto, la eficiencia de los contratistas, las quejas y reclamos de la comunidad, el avance del proyecto, y los demás aspectos derivados del desarrollo del objeto contractual. De dicha reunión se levantará el Acta correspondiente en el que constarán los temas tratados y la definición de los mismos y deberá ser suscrita por quienes participan en el Comité. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario del Departamento designado en el comité de coordinación y seguimiento por parte del DEPARTAMENTO, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación a **APBAQ** en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: **APBAQ** se obliga a constituir a favor de **EL DEPARTAMENTO** las siguientes garantías. **1. GARANTÍA ÚNICA**, la cual se deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Los siguientes amparos se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor de la contraprestación del gerente integral del proyecto con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al 5% del valor de la contraprestación del gerente integral

del proyecto, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. **2) PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar **APBAQ**, los ASEGURADOS deben ser: **EL DEPARTAMENTO** y **APBAQ**; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: **EL DEPARTAMENTO** y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con la cobertura de todos los amparos allí previstos. El valor de esta garantía debe ser equivalente al 5% del valor de la contraprestación del gerente integral del proyecto y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato. En todo caso es obligación de **APBAQ** mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**, **APBAQ** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **APBAQ** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que los presupuestos sean reformulados y/o actualizado, **APBAQ** efectuará la respectiva modificación a la garantía única de cumplimiento y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** **APBAQ** se obliga a estipular en los contratos derivados que celebre para la ejecución del proyecto, que dentro de las garantías que constituyan sus contratistas, se incluirá como beneficiario de las mismas al **DEPARTAMENTO**, en iguales condiciones que **APBAQ**. Una vez constituidas dichas garantías **APBAQ** remitirá al **DEPARTAMENTO** copia de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los compromisos de pago establecidos por **EL DEPARTAMENTO** en el presente contrato, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202002868 de 11 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, por valor de \$8.000.000.000 que ampara los recursos correspondientes a la vigencia 2020. Igualmente cuenta con la autorización para comprometer vigencias futuras impartida por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 000491 del 24 de marzo 2020, vigencias futuras que se utilizarán y comprometerán en las siguientes cuantías: Vigencia 2021: \$21.733.000.000 Vigencia 2022: \$20.227.000.000.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO: Son obligaciones del supervisor del contrato: **1)** Proyectar y suscribir las actas de iniciación y liquidación del contrato, si hay lugar a ellas. **2)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4)** Adelantar el trámite para la aplicación de las multas y efectuar su cuantificación, en caso de que haya lugar a ellas. **5)** Las demás que se deriven del contrato y que sean inherentes a su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL DEPARTAMENTO** y el personal que llegare a vincular o contratar **APBAQ**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto a **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución del contrato interadministrativo, deben estar afiliados por parte de **APBAQ**, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: APBAQ será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **DEPARTAMENTO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que **APBAQ** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **DEPARTAMENTO** durante todo el tiempo en que **EL CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **DEPARTAMENTO** podrá llamar en garantía a **APBAQ** o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, **APBAQ** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole **APBAQ**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: APBAQ declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 **APBAQ** declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO: Aunque el contrato se ejecutará en todo el territorio del Departamento del Atlántico, para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes. **b)** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: **1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la Jurisdicción Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN: APBAQ no podrá ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de **EL DEPARTAMENTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento que **APBAQ** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. **APBAQ** tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS: Serán por cuenta de **APBAQ** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato y por tanto obligan a LAS PARTES suscribientes los siguientes documentos: **a)** Los documentos y propuesta aportados por **APBAQ**, **b)** Estudios Previos, Análisis del Sector Económico. **c)** El Anexo 1 contentivo de la descripción del Proyecto **c)** Toda la documentación cruzada que surja entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este convenio, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO:

Dirección: Calle 40 No. 45-46, piso 1

Ciudad: Barranquilla

Correo Electrónico: general@atlantico.gov.co

APBAQ

Dirección: Cra 53 No. 106-280 piso 14 Oficina 14-04

Ciudad: Barranquilla

Teléfono: 320 0555 - 320 0767 - 320 0138 - 320 0512 – Cel: 311 607 1509

Correo electrónico: atencionalciudadano@apbaq.com